



## Devolución de IVA al gasoil - Productores ganaderos

En uso de la facultad conferida por la Ley 19.602 de 21 de marzo de 2018, se otorgó mediante Decreto 88/020 de 11/03/2020, la devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil a los productores de ganado ovino y bovino que no tributen el IRAE.

### Sujetos comprendidos

Se otorga el beneficio a los productores de ganado ovino y bovino que no tributen el IRAE por sus actividades agropecuarias.

### Vigencia

El régimen es aplicable a partir del 1° de marzo, por el plazo de un año siempre que las adquisiciones sean informadas por quienes realicen las enajenaciones de acuerdo a lo que disponga la DGI.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en coordinación con la DGI, determinará el universo de productores que podrán acceder a este beneficio, considerando su situación al 30 de junio de 2019 y al 30 de junio de 2020.

### Límites y montos fictos

El monto máximo de beneficio será el 0,4% (cero con cuatro por ciento) de los ingresos originados en las ventas de ganado ovino y bovino correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado antes del 1° de julio de 2019

Se considerarán los ingresos en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables o bien por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al crédito fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes.

Cuando los ingresos a partir de dichas retenciones sean inferiores a los efectivamente gravados por el IMEBA, los contribuyentes podrán presentarse a solicitar el beneficio por la diferencia.

Para determinar el límite máximo de beneficio los ingresos a considerar no podrán superar los 2:000.000 UI tomadas a la cotización del 30 de Junio de 2019.

### Devolución

La devolución se realizará de forma mensual una vez que se hayan efectuado los controles pertinentes, en efectivo, de acuerdo al procedimiento que establezca la DGI.

### Documentación

Las enajenaciones de gasoil que pretendan acceder al beneficio, deberán documentarse por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

En caso de que las enajenaciones no se encuentren documentadas en comprobantes fiscales electrónicos podrán computarse a los efectos del beneficio siempre que los enajenantes las informen en las condiciones que establezca la DGI.